

*acción***Educ**ar

**PROYECTO DE LEY:  
FOMENTAR LA  
PARTICIPACIÓN E  
INFORMACIÓN DE LAS Y LOS  
ESTUDIANTES RESPECTO AL  
PROCESO CONSTITUYENTE”  
(BOLETÍN 14.003-04).**

MARZO 2021  
Comisión de Educación  
Cámara de diputados

Magdalena Vergara  
Directora ejecutiva

# Contenido del proyecto de ley

## Modifica Ley N° 20.901

Mandata a establecimientos a implementar acciones concretas que fomenten participación, debate, reflexión e información sobre proceso constituyente.

Mandata a entregar al Ministerio de Educación (Mineduc) las actas y resultados de las acciones implementadas.

Faculta al Mineduc para disponer instructivos, lineamientos, material.

## Modifica Estatuto Profesionales de la Educación

Equipos directivos deberán adecuar el plan de formación ciudadana al proceso constituyente.

- Ley N° 20.901:
  - Todos los establecimientos deberán incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media un Plan de Formación Ciudadana, que integre y complemente las definiciones curriculares nacionales en esta materia.
  - El Plan deberá considerar la implementación de acciones concretas que permitan cumplir con estos objetivos.
  - Cada sostenedor podrá fijar libremente el contenido del Plan de Formación Ciudadana, teniendo a la vista las bases curriculares.
  - El Mineduc podrá prestar apoyo para el desarrollo de los planes y debe poner a disposición orientaciones, ejemplos y recursos educativos para su implementación.

- Ley General de Educación:
  - Los establecimientos educacionales **tendrán libertad para desarrollar los planes y programas propios** de estudio que consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos generales definidos en las bases curriculares y de los complementarios que cada uno de ellos fije.
  - Los establecimientos educacionales harán entrega, a la autoridad regional de educación correspondiente, de los **planes y programas propios que libremente elaboren**, debiendo dicha autoridad certificar la fecha de entrega.

# Contexto escuelas

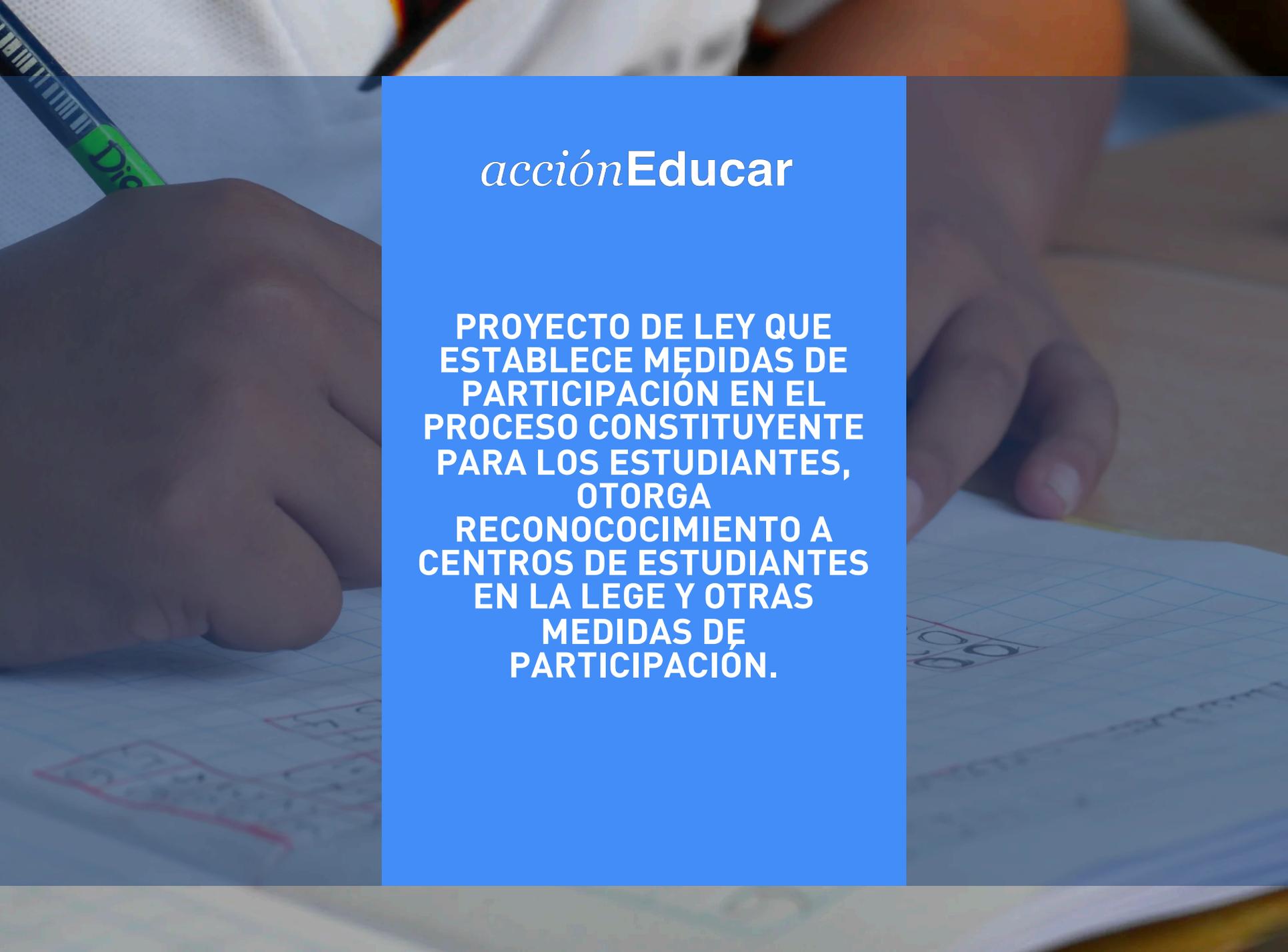
- Priorización curricular debido a cierre de escuelas por Pandemia Covid-19:
  - Considera años 2020 y 2021 para recuperación y reforzamiento de aprendizajes, retomando currículum vigente en 2022.
  - Priorización se plantea en dos niveles:
    - ▶ 1er nivel: objetivos imprescindibles, esenciales para avanzar en nuevos aprendizajes.
    - ▶ 2do nivel: objetivos integradores y significativos.
  - Rol escuelas: diseñar y ajustar plan de estudio y métodos de enseñanza conforme a currículum priorizado.

# Contexto escuelas

- El 8 enero las escuelas presentaron sus planes de estudio para 2021:
  - Identificación por parte de profesores de objetivos de aprendizaje no logrados o logrados parcialmente.
  - Planificación conforme a currículum priorizado.
  - Orientaciones del Mineduc:
    - Dar prioridad al desarrollo socioemocional, lectura y matemática.
- Calendarización del año: actividades, materias, evaluaciones.

# Problemas

- Se exige a las escuelas hacer cambios en planes de estudio de forma improvisada ya iniciado el año escolar y dentro de un contexto de pandemia (implementación clases híbridas, capacitaciones zoom, lucha por retención estudiantes).
- El proyecto de ley (PdL) no toma en consideración la realidad de todas las escuelas.
- El proyecto de ley pasa a llevar la libertad de las escuelas para desarrollar sus propios planes de estudio.



*acción***Educ**ar

**PROYECTO DE LEY QUE  
ESTABLECE MEDIDAS DE  
PARTICIPACIÓN EN EL  
PROCESO CONSTITUYENTE  
PARA LOS ESTUDIANTES,  
OTORGA  
RECONOCIMIENTO A  
CENTROS DE ESTUDIANTES  
EN LA LEGE Y OTRAS  
MEDIDAS DE  
PARTICIPACIÓN.**

# Contenido PdL

1. Incorpora dentro del párrafo 3 de convivencia escolar que todos los establecimientos deberán tener un Centro de Estudiantes.
2. Deberán ser integrados por todos los estudiantes del establecimiento.
3. Directivas de Curso y de Centros de Estudiantes deben proponer plan anual, ser electas anualmente, integradas por igual número de hombres o mujeres (dif. no superior a 1).
4. Oficina permanente, período de tiempo semanal razonable para sus reuniones, financiamiento anual y garantizar las condiciones necesarias para adecuado cumplimiento de los deberes académicos y dirigenciales, no pudiendo aplicar sanciones por hechos ocurridos por ejercicio del cargo.
5. El año 2022 deben desarrollar un plebiscito estudiantil para elegir cinco propuestas para la nueva Constitución, y entregarlas a la Convención Constituyente.

# Regulación de Centros de Alumnos en nuestra legislación

1. Decreto 524 de 1990: Reglamento de los Centros de Alumnos.
2. Decreto 54 de 2006, que modifica al Decreto 524 “ *con el objeto de perfeccionar y apoyar los procesos de organización y participación de los estudiantes en sus establecimientos educacionales*”.
3. Ley General de Educación (2009), que ratifica la creación del Centro de Alumnos:
  1. *Art. 15. Los establecimientos educacionales promoverán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de la formación de Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza del establecimiento .*

# Regulación de Centros de Alumnos en nuestra legislación

1. Ley 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública:
  - Art. 8 “ *Los estudiantes podrán organizarse en centros de alumnos o de estudiantes. Los establecimientos educacionales deberán promover su constitución, funcionamiento e independencia, además de establecer instancias de participación en cuestiones de su interés, en el marco del proyecto educativo institucional*”
  - Art. 10 dentro de las funciones del Director Ejecutivo: *f) Promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de su organización en centros de alumnos, ...*
  - *Artículo 50.- Integración. Los Consejos Locales se integrarán de la siguiente forma: a) Dos representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.*
  
2. Ley 19.979: Modifica régimen de jornada escolar completa
  - *Artículo 7º.- En cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, que será un órgano integrado a lo menos por (...), y el presidente del centro de alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media*
  
3. Agencia de Calidad: dentro de evaluación de calidad en el indicador de desempeño de convivencia escolar se mide la participación y vida democrática

# Contexto legal: Decreto 524

FIN: servir como medio de desarrollar el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

FUNCIONES: a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones

d) **Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros** ante el Consejo Escolar, las autoridades u organismos que corresponda.

e) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.

f) Promover el ejercicio de los **derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos**, programas de trabajo y relaciones interpersonales.

Se organizará y funcionará según la forma y procedimientos establecidos en un Reglamento Interno  
Organismos:

- La Asamblea General (2do ciclo básica y media).
- La Directiva.
- El Consejo de Delegados de Curso.
- El Consejo de Curso.
- La Junta Electoral.

DIRECTIVA: Elegida anualmente en votación universal (requisitos del cargo):

- Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Centro de Alumnos.
- Definir relaciones con otros centros.
- Representar a estudiantes ante autoridades colegios, otros.

# Cambios que introduce el PdL

Normativa Vigente	PdL
Promueve asociación de estudiantes y reconoce Centros de Estudiantes	Obligación de todos los establecimientos (parvularia y escolar)
Asamblea General: integrada por estudiantes de 5° Básico a IV Medio.	Centro de estudiantes: Todos de Prekínder a IV° Medio.
Composición directiva: establece cargos mínimos	Incorpora paridad dentro de las directivas de Centro de Estudiantes y de Curso.
Obligaciones establecimiento: asesorar y promover la participación del CC.AA.	Obligaciones establecimientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficina permanente.</li> <li>- Tiempo razonable reuniones.</li> <li>- Garantizar cumplimiento deberes académicos y dirigenciales.</li> <li>- Disponer financiamiento anual.</li> </ul>
Funciones: amplias conforme a reglamento dispuesto por propio CC.AA.	Funciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realización de Plebiscito</li> <li>- Promover actividades relacionadas a proceso constituyente</li> </ul>

# Comentarios

- El PdL Impone nuevas exigencias a la composición de la Directivas y Consejo de Curso:
  - Decreto 524 ya es excesivamente rígido.
- No se hace distinción de establecimientos escolares y parvularios.
- Interpretación de la norma:
  - “Facilitarán: período de tiempo semanal razonable para sus reuniones”. (Inciso 3)
  - “Garantizarán las condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los deberes académicos y dirigenciales de los miembros de la directiva, no pudiendo aplicar sanciones disciplinarias por hechos ocurridos con ocasión del ejercicio del cargo”. (Inciso 4)
    - ¿Cuáles son los deberes dirigenciales?
    - ¿Cumplimiento asistencia a clases?
    - ¿Rendición de evaluaciones?
- Garantizar derecho a la educación: Rol escuela- formación integral.

# Comentarios

- Inconstitucionalidad
  - Libertad de asociación: Art 19 n° 15: **“Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación”**
    - ▶ Deben existir en todos los establecimientos y serán integrados por todos los estudiantes
    - ▶ Redacción actual legislación resguarda libertad: “promueve”, “podrán”.
  - Art 1 inciso 2: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”.
    - ▶ Mandata a realizar actividades que sobrepasan sus fines que les son propios: “Deben desarrollar un plebiscito estudiantil para elegir 5 propuestas para nueva Constitución, y entregarlas a la Convención Constituyente”:
    - ▶ Son 11.135 establecimientos escolares funcionando y con matrícula:
      - 55.675 propuestas no sistematizadas que se entregan a la Convención Constituyente.

# Comentarios

- Fundamento del proyecto:
  - Acuerdo por la Paz Social y Nueva Constitución: no considera participación de menores de 18 años.
- Idea Matriz del proyecto:
  - Establecer mecanismos de participación para los menores de 18 años en proceso constituyente.
  - Otorgar debido reconocimiento a las organizaciones estudiantiles en la LEGE.
- No parece adecuado instrumentalizar colegios para incorporar la participación al proceso constituyente a menores de 18 años: excede los fines educativos de las escuelas.
- Centros de Estudiantes están suficientemente reconocidos en nuestra normativa

# *acción***Educar**



**[www.accioneducar.cl](http://www.accioneducar.cl)**



**[@accioneducar](https://twitter.com/@accioneducar)**



**[accioneducar](https://www.facebook.com/accioneducar)**



**[@accioneducar](https://www.instagram.com/@accioneducar)**



**[Acción Educar](https://www.linkedin.com/company/accioneducar)**